<INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
OBJETO DEL CONTRATO: MANTENIMIENTO DE LA CASA DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ (CHOCÓ).	
CONTRATISTA:	
NIT/CC:	
VALOR DEL CONTRATO:	**SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($646.643.188)**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**DOS (02) MESES**

Entre los suscritos, a saber, **RAFAEL ANDRÉS BOLAÑOS PINO**, identificado con cedula de ciudadanía No 11.814.571 de Quibdó, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE QUIBDÓ** con NIT 891.680.011 0, en calidad de Alcalde de Quibdó, elegido popularmente para el periodo constitucional 2024-2027 y posesionado ante la Notaria Primera del Circuito de Quibdó mediante acta Nro. 1105 del 28 de diciembre de 2023, y debidamente facultado, quien en adelante y para efectos de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y/o LA ALCALDÍA, y, por la otra (nombre) _____, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____, actuando en nombre propio y quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará genéricamente **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato, que se regirá por la Constitución Política, la Ley 80, la Ley 1150 y todas aquellas normas que los adicionen, modifiquen o deroguen, previas las siguientes consideraciones:

(Si es persona jurídica establezca el siguiente texto):

Entre el (la) *Ordenador(a) del Gasto delegado(a) de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDÓ,** (nombre) _____, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía N.º _____ desempeñando el cargo de _____ de la Entidad, según Decreto de _____ No. _____de fecha _____ proferido por _____ (cargo), y Acta de posesión _____ de fecha _____ quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará la **ALCALDIA**, Entidad descentralizada de la orden Distrital adscrita a la Secretaría de Movilidad, identificada con el NIT. No. 900.127.032-7, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, de una parte, y, por la otra (nombre persona jurídica **_____,** identificada con NIT _____, constituida mediante _____ y representada legalmente por _____ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. _____, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará genéricamente **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato, que se regirá por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y todas aquellas normas que los adicionen, modifiquen o deroguen, previas las siguientes consideraciones:

A) (…)
B) (…)
N….) EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad

previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones concordantes; de llegar a sobrevenir alguna, actuará de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regularen la materia.

N….) La ALCALDIA cuenta con la disponibilidad presupuestal No. _____ del (fecha _____) por valor de _____ PESOS M/CTE ($_____), con cargo al rubro presupuestal (código)_____ "(nombre)_____", expedido por el responsable del presupuesto de la ALCALDIA.

N….) Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación *(si se requiere)* del presente contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan a la ALCALDIA son de cargo exclusivo del CONTRATISTA. En materia de Impuestos, la ALCALDIA efectuará a las cuentas o facturas del CONTRATISTA las retenciones que establezca la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho EL CONTRATISTA deberán ser tramitadas por este ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte de la ALCALDIA o costo para la misma.

N….) Que el contrato a suscribir se encuentra previsto en el Plan Anual de Adquisiciones de Contratación de la vigencia 20XX.

N….) Que con base en las consideraciones anteriores, las partes hemos convenido celebrar el presente Contrato del cual hacen parte integral los documentos aportados por EL CONTRATISTA y será regido por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. MANTENIMIENTO DE LA CASA DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ (CHOCÓ).

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Desarrollar el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en la invitación pública, ficha técnica (si aplica), estudios previos y demás documentos constitutivos del mismo.
2. Dar a conocer a la ALCALDÍA cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
3. Comunicarle a la ALCALDÍA cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
4. El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la ejecución objeto de este contrato (si aplica).
5. Estar a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales.

6. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.
7. En caso que aplique, deberá ejecutar las actividades objeto del contrato, con el personal mínimo requerido por la ALCALDIA y ofrecido en la propuesta. Cualquier cambio de personal deberá ser previamente sometido a aprobación de la Interventoría. Solamente se aceptarán dichas modificaciones por personal de iguales o superiores condiciones de formación académica y experiencia a las requeridas por la Entidad.
8. Garantizar la dotación permanente de elementos de protección para todo el personal que lo requiera según la Ley.
9. Mantener comunicación directa y constante con la Interventoría, con el fin de garantizar la acción oportuna ante imprevistos y la atención a las inquietudes y quejas que se susciten con relación a la ejecución del contrato.
10. Proponer alternativas de solución a los problemas que se presentan en desarrollo del contrato y coordinar con la interventoría la aplicación cuando sea del caso.
11. Suscribir las actas de inicio, suspensión, reinicio, recibo, liquidación y demás actas necesarias para la correcta ejecución del contrato.
12. En caso que aplique, deberá verificar el cumplimiento y desempeño del personal propuesto y de ser necesario, reemplazar a aquellos que no cumplan con las expectativas, conforme a los informes presentados por el Interventor del contrato, dicho personal deberá tener las mismas o mejores calidades (experiencia y formación académica) a las requeridas por la Entidad.
13. La descripción y la unidad de medida de los ítems de obra para efectos de entrega y facturación deberá corresponder exactamente a los establecidos en el anexo técnico.
14. Presentar informe al Supervisor(a) y/o Interventor del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago (si aplica).
15. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con la ALCALDÍA.
16. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.
17. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Alcaldía para la correcta ejecución del mismo.
18. Presentar oportunamente todos y cada uno de los documentos exigidos por el Supervisor.
19. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley que pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho ilegal. Cuando se presenten tales situaciones el contratista deberá informal tal evento a la ALCALDÍA y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias.
20. El contratista debe dar cumplimiento a la Resolución 0312 del 13 de febrero de 2019 expedida por el Ministerio de Trabajo “Por la cual se definen los estándares mínimos del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST”.
21. Las demás que se requieren para el cumplimiento del objeto del presente contrato que se originen de su naturaleza y de los estudios previos.

B. ESPECÍFICAS:

Durante la ejecución del objeto contractual, el contratista además de las obligaciones inherentes a su naturaleza y las derivadas de las disposiciones legales sobre la materia debe cumplir las siguientes obligaciones:

1. El CONTRATISTA se encargará de entregar oportunamente y con calidad las obras de MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA CASA DE LA JUSTICIA EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ, de acuerdo con las cantidades y especificaciones técnicas determinadas en estos estudios previos, cantidades de obra y las demás especificaciones establecidas por el municipio de Quibdó, las cuales deberán estar validadas y avaladas por la interventoría; y en caso que se requiera, realizar las reparaciones que sean necesarias como consecuencia de los defectos de calidad y estabilidad durante la vigencia del amparo de estabilidad el contrato.
2. Tener en cuenta las recomendaciones e instrucciones impartidas por la Interventoría y/o la secretaria de Infraestructura del municipio de Quibdó.
3. Hacer los controles de procedimientos y calidad necesarios con la periodicidad adecuada. Adicionalmente teniendo en cuenta las especificaciones se debe allegar los ensayos, pruebas de resistencia y calidad de los materiales.
4. Contratar bajo su responsabilidad el personal suficiente y capacitado para la ejecución de la Obra.
5. Responder por los daños y perjuicios que por su culpa o la del personal a su cargo, se causen a el municipio de Quibdó o a terceros en la ejecución de la obra contratada.
6. Presentar para aprobación de la Interventoría, el cronograma de obra con avance financiero, los Análisis de Precios Unitarios - APU de cada uno de los ítems ofertados los cuales deben estar acordes con en el presupuesto incluido en la propuesta dentro del proceso de contratación, así como la discriminación de la Administración, Imprevistos y Utilidades AIU y el Programa de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio.
7. Elaborar y entregar a la Interventoría para su aprobación el Plan de Gestión Ambiental, en un plazo máximo de 10 días en el cual se deberán precisar los sitios para la disposición de residuos y los diferentes impactos que genere la obra y su mitigación e implementarlo durante toda la ejecución de la obra (si aplica) y realizar la implementación del mismo.
8. Registrar en la bitácora en compañía de la Interventoría los aspectos más relevantes de cada una de las actividades objeto del contrato.
9. Remitir mensualmente a la Interventoría los Soportes de Afiliación y Pago de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), Fondos Administradores de Pensiones y Empresa Promotora de Salud (EPS).
10. Tomar las precauciones necesarias para la protección y seguridad del personal a su cargo o servicio y de terceros. Deberá además instalar los elementos de señalización que permitan identificar las zonas donde se adelantan los trabajos.
11. Garantizar que todo el personal presente y porte a la vista todos los elementos necesarios para desarrollar en forma oportuna y eficaz su trabajo, cumpliendo con todos los requisitos de SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, personal que por demás debe estar vinculado a una ARL.
12. Asistir y participar en los Comités de Obra que se adelanten como instrumento al seguimiento de la ejecución de la obra.
13. Informar si durante el desarrollo de la obra se presentan nuevas condiciones, así como

imprevistos, que deban ser atendidos ocasionando unas mayores y menores cantidades de obra, estas serán atendidas y aprobadas por la Interventoría del contrato, mediante actas suscritas por las partes, con el respectivo soporte técnico, memorias de cálculo de cantidades y balance económico del contrato. Cuando las mayores o menores cantidades de obra causen variación del valor del contrato, esté deberá ser autorizado, soportado y justificado por la Interventoría del contrato, previa verificación y aceptación por parte de la Alcaldía.

14. En caso de presentarse ítems no previstos, para determinar su valor, se deberá elaborar por parte del contratista de obra el respectivo APU el cual deberá ser revisado por parte de la Interventoría, quien tendrá a su cargo la aprobación y será ella quien deba solicitar la elaboración del respectivo modificatorio.
15. Verificar la existencia de la totalidad de permisos o autorizaciones públicas (licencia de medio ambiente, servidumbres, etc.) o privadas que permitan desarrollar sin oposición, las actividades requeridas, notificando al Interventor del contrato, los problemas que al respecto detecte.
16. De acuerdo a la normatividad vigente disponer de forma adecuada los residuos peligrosos que se generen en el desarrollo de sus actividades contractuales tales como combustibles y lubricantes de la maquinaria y equipo, así como convencionales generados y realizar el respectivo reporte al Interventor del contrato.
17. Suscribir conjuntamente con la Interventoría o quien esta designe, las actas de vecindad que se requieran en el caso de viviendas muy cercanas al lugar de las obras que se puedan ver afectadas con las intervenciones de la obra. Para estos casos deberá existir un acta de vecindad inicial antes de la intervención y un acta final luego de la misma o al culminar la ejecución del contrato (servicio).
18. Mantener indemne a el municipio de Quibdó de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en desarrollo y ejecución del presente contrato, para lo cual deberá tomar todas las medidas de seguridad necesarias con fin de evitar daños a terceros durante el desarrollo del objeto contractual.
19. Asumir los riesgos tipificados, asignados y acordados en los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, y la audiencia efectuada para tales fines en caso de aplicar.
20. Presentar mensualmente los informes administrativos, técnicos, financieros, contables, jurídicos y ambientales al Interventor del contrato, que incluyan registro fotográfico antes y después de la obra, así como otros que solicite la Supervisión o la Interventoría para el control de ejecución del contrato.
21. Utilizar los recursos del contrato únicamente para cumplir a cabalidad con el objeto del mismo, de conformidad con las directrices, lineamientos, normas y estándares establecidos.
22. Ampliar las vigencias de las garantías otorgadas dentro de los plazos que se fijen en el contrato cuando se suspende la ejecución o se amplían o prorrogan los plazos del contrato.
23. Elaborar y presentar conjuntamente con la Interventoría y la Supervisión las actas parciales, final de obra y liquidación.
24. Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato.
25. Será por cuenta del CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el municipio de Quibdó. Igualmente, es potestativo del contratista vincular personal adicional al solicitado por el municipio de Quibdó.
26. Las demás que, de acuerdo con la calidad de su participación en este contrato, sean necesarias para el cabal logro de los objetivos.

Productos:

El contratista deberá entregar los siguientes productos.

1. Cronograma de actividades con plazos de entrega, en formato PDF.
2. Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo SST.
3. Plan de Gestión Ambiental.
4. Informes mensuales de avance de obra que incluyan como mínimo: Detalle de las actividades ejecutadas en el periodo, registro fotográfico antes, durante y después de la ejecución de las actividades, memorias de cálculo de cantidades, pagos de seguridad social y parafiscales, certificado de calidad de materiales (Cuando se requiera), ensayos de laboratorio, relación de personal que laboró durante el periodo, informe financiero del contrato, porcentaje de avance de ejecución física y financiera del periodo, inconvenientes encontrados, conclusiones y recomendaciones, y todos los aspectos que se consideren relevantes en la ejecución del contrato.
5. Para la liquidación del contrato se deberá presentar Informe Final que evidencie el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales.

NOTA 1. Los informes deberán ser presentados en un (1) Original y una (1) copia en medio impreso y dos (2) copias del informe total en medio magnético en formato PDF.

NOTA 2. Toda la información debe ser presentada en Idioma Castellano.

NOTA 3. Cada uno de los informes deberá ser presentado conforme a lo establecido en las Especificaciones Técnicas Detalladas.

C. OBLIGACIONES EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA

El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación, en el marco de lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011: Acoger el principio de Transparencia que constituya una apuesta por la lucha contra la corrupción, a partir de la publicación de todas las actuaciones que se surtan durante toda la etapa contractual, así como la difusión de los incumplimientos (multas, declaratorias de incumplimiento, caducidad del contrato, imposición de clausula penal) que se lleguen a derivar en desarrollo del contrato suscrito con la Entidad.

1. Conocer y acatar las políticas y lineamientos de los Sistemas de Gestión adoptados por la Entidad, en especial los que corresponde a Calidad y de Seguridad y Salud en el Trabajo, y lo referente al Código de Integridad de la Secretaría, aplicable al contrato estatal, desde el proceso de selección, hasta la ejecución del contrato y su liquidación en caso de resultar adjudicatario.
2. No ofrecer, prometer, entregar, solicitar, y/o aceptar sobornos, dádivas, recompensas o gratificaciones, al o por parte de un colaborador de la Secretaría (funcionarios, contratistas) con el fin de incidir con las decisiones relacionadas con el desarrollo del contrato en cualquiera de sus etapas.

3. Utilizar el personal idóneo, íntegro y técnicamente capacitado para la ejecución del objeto contractual, en caso de que se evidencie y/o presente alguna conducta presuntamente delictiva y/o irregular, deberá ser retirado de manera inmediata, y presentar un informe detallado de los hechos acaecidos al Supervisor del contrato, máximo al día hábil siguiente.
4. Dar aviso inmediato a la (entidad) o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.
5. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por efecto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
6. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA ALCALDIA: Estarán a cargo de la ALCALDIA las siguientes obligaciones:

1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado a través del SUPERVISOR que sea designado para el efecto.
2. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.
3. Realizar los pagos correspondientes, una vez se cumplan los requisitos establecidos para tal fin.
4. Suministrar todos los datos y documentos pertinentes y que guarden relación con el objeto del presente contrato.
5. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
6. Exigir que los servicios prestados sean de óptima calidad.
7. Pagar el valor del contrato en la forma y el tiempo pactado en el mismo.
8. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
9. Revisar, verificar y analizar si los bienes y servicios entregados por el Proveedor cumplen con las especificaciones técnicas.
10. Proteger y hacer respetar por el CONTRATISTA, los derechos de la ALCALDIA
11. Solicitar al CONTRATISTA los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
12. Adelantar revisiones periódicas en la ejecución del contrato, con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones ofrecidas por el CONTRATISTA.
13. En desarrollo del principio de coordinación, la Corporación podrá efectuar requerimientos verbales o escritos al contratista tendientes a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por esta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la Administración tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual
14. Suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA las actas y los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación de este contrato.
15. Terminar y Liquidar el contrato.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El CONTRATISTA deberá ejecutar sus obligaciones en un plazo de **DOS (02) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR: El valor total del presente contrato, asciende a la suma de **_____- PESOS M/CTE. ($_____) M/CTE**, incluidos todos los gastos directos e indirectos, tasas e impuestos, contribuciones, pólizas, retenciones, publicaciones y todos los descuentos de ley a que haya lugar y en los cuales el contratista incurra para cumplir cabalmente con el objeto requerido por la ALCALDIA. *(Escriba el valor total del contrato en letras y números. En caso de que el valor del contrato incluya IVA, se requiere especificarlo con claridad. El valor del contrato o sus mensualidades debe pactarse en números enteros. En caso de que el fraccionamiento por días genere valores con decimales, deberán ser ajustados al peso, de acuerdo con la regla establecida para el efecto en el Manual de Contratación de la Entidad)*

PARAGRAFO. Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación *(si se requiere)* del presente contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan a la ALCALDIA son de cargo exclusivo del CONTRATISTA. En materia de Impuestos, la ALCALDIA efectuará a las cuentas o facturas del CONTRATISTA las retenciones que establezca la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho EL CONTRATISTA deberán ser tramitadas por este ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte de la ALCALDIA o costo para la misma.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO: El Municipio pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, de acuerdo con el flujo de caja de la tesorería del municipio de Quibdó así:

Se pagará el 90% del valor total del contrato, mediante la presentación de actas parciales según avance de obra, previa presentación de: i) Informe de actividades ii) actas parciales de recibo de la obra iii) Recibos de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar. iv). Factura en caso de que el contratista este sujeto al régimen común.

Un último pago del 10% del valor del contrato al recibo final y liquidación del contrato mediante, previa presentación de: i) Informe de actividades ii) Certificación de recibo a satisfacción de informes pactados suscrito por el supervisor. iii) acta de recibo final de la obra iv) Recibos de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar. v). Factura en caso de que el contratista este sujeto al régimen común

Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los informes pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas.

PARAGRAFO PRIMERO: La relación de los documentos contractuales generados durante el periodo; valor contratado, ejecutado y por ejecutar; porcentaje de ejecución física y financiera a la fecha; plazo del contrato y el faltante por ejecutar; adicionales en valor y plazo; suspensiones realizadas; modificaciones realizadas; trabajos ejecutados: descripción general de las tareas ejecutadas; problemas presentados y soluciones planteadas, registro fotográfico y/o fílmico; estado de las pólizas, vigencias y fecha de aprobación de las mismas; equipos utilizados; personal profesional y técnico utilizado por el

contratista y aceptado por la supervisión o interventoría; planilla de las nóminas; una relación del empleo generado con este contrato que se encuentre debidamente soportado durante el periodo del presente informe, discriminando dicho empleo por personal: profesional, técnico, tecnólogo y personal no calificado; actas suscritas, describiéndolas y estableciendo su fecha o anexarlas, estableciendo el concepto y anexar los soportes; comprobantes de pago en donde se demuestre el cumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF); paz y salvo del personal que laboró y labora con el contratista durante el periodo de la presente acta; fotocopia del libro diario de obra (bitácora). La suma de todos los pagos parciales no podrá exceder el **NOVENTA POR CIENTO (90%)** del valor total del contrato.

ÚLTIMA ACTA DE PAGO En todo caso, la última acta de pago equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato y se cancelará una vez el Contratista entregue a la Alcaldía de Quibdó:

1) Una relación completa de los trabajadores, discriminando por cada uno de ellos, el valor cancelado por concepto de los servicios prestados.
2) Documento suscrito por cada trabajador, en el que manifieste que el Contratista le canceló sus salarios y prestaciones sociales y que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con él.
3) El recibo a satisfacción, por parte del Interventor, de los trabajos realizados.
4) Adicional deberá entregar lo siguiente siguientes requisitos:

1) Acta de recibo final de obra y actualización de pólizas.
2) El recibo por parte de la Interventoría y entrega la Alcaldía de Quibdó de los planos actualizados de construcción, en medio digital.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los pagos que efectué la ALCALDIA en virtud del presente contrato estarán sujetos a la programación de recursos del PAC. La presentación de las facturas debe ser oportuna y coordinada con el supervisor del contrato, para efecto de que los valores de las mismas queden incluidos dentro de las fechas programadas

PARAGRAFO TERCERO: Los impuestos de ley, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal, costos directos e indirectos, serán descontados en el pago o abono en cuenta que la Entidad le haga al Contratista. En consecuencia, el Contratista deberá presentar la facturación por el valor correspondiente y la Entidad al momento de tramitar el pago, liquidará y descontará todos los impuestos y tasas descritas en la ley.

La ALCALDIA solo adquiere obligaciones con el Contratista en el presente proceso y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros, salvo cesión de derechos económicos expresamente autorizada por la ALCALDIA.

Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos la ALCALDIA hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

Adicional a lo aquí señalado se deberá tener en cuenta lo estipulado en el Manual de Contratación de la ALCALDÍA, que se encuentre vigente.

Al momento de tramitarse el pago correspondiente, la entidad liquidará y descontará los impuestos y tasas que diera lugar según los valores establecidos en el manual de contratación adoptado por la Alcaldía de Quibdó, según lo estipulado para el tipo de contrato a ejecutar.

La presentación de los documentos y facturas debe ser oportuna y coordinada con el supervisor del contrato, para efecto de que los valores de estas queden incluidos dentro de las fechas programadas.

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan con los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del Contratista y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 1: Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos la Alcaldía hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

PARÁGRAFO: AJUSTE AL PESO: EL CONTRATISTA acepta con la suscripción del presente contrato, que el valor total a pagar no se expresará con subdivisiones en centavos, estos se ajustarán o aproximarán al peso más cercano ya sea por exceso o por defecto de acuerdo con la regla establecida para el efecto en el Manual de Contratación de la Entidad. Lo anterior sin que sobrepase el valor total del correspondiente certificado de registro presupuestal establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA: De acuerdo con los riesgos previsibles asociados a la responsabilidad contractual del **CONTRATISTA**, este debe constituir a favor de la **ALCALDIA, NIT 891680011-0**, garantía única que ampare el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho compromiso, la cual podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia —formato entidades estatales, en una garantía bancaria o en cualquier otro de los mecanismos de cobertura establecidos en el Decreto 1082 de 2015, siempre que cumpla con los términos y condiciones previstos en esa norma y/o en la legislación vigente aplicable y que incluya siguientes amparos así:

AMPAROS	%	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20% del valor del Contrato	Por la duración del contrato y seis (6) meses más	Cubre a la Entidad del incumplimiento contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5% del valor del Contrato	Plazo del contrato y tres (03) años más.	Cubre a la Entidad no pago de prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato

AMPAROS	%	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS	20 % del valor final de las obras	Cinco (05) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte de la Entidad.	El Contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El Contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Doscientos (200) SMMLV	Plazo de ejecución de la Obra.	Derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía exigida deberá ser constituida por EL CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. El contratista deberá realizar el cargue por medio de la plataforma SECOP II, de las garantías que constituya con ocasión del contrato e informar por escrito a la ALCALDIA de tal hecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vigencia de todos los amparos deberá ajustarse una vez se suscriba la respectiva acta de inicio. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al **CONTRATISTA** de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la ALCALDIA de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. De igual manera en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según sea el caso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del documento que así lo soporte.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento en que la entidad que expide la garantía del contrato sea intervenida, tomado su control o liquidada por el Gobierno Nacional a través de entidad competente y con ello se genere incertidumbre sobre el pago o efectividad de la garantía aportada, EL CONTRATISTA deberá de manera inmediata presentar nueva póliza o reemplazar la expedida por la compañía de seguros intervenida, sujeta a toma de control o proceso de liquidación.

PARÁGRAFO QUINTO: La garantía requiere de aprobación de la Secretaría General de la ALCALDIA para la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: En caso de incumplimiento del CONTRATISTA de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, la ALCALDIA podrá declarar la caducidad de este.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: En el evento en que, por incumplimiento del CONTRATISTA garantizado, el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la ALCALDIA estuviese de acuerdo con ello, el CONTRATISTA garantizado aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador. En este caso, el asegurador cesionario deberá constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

PARÁGRAFO OCTAVO: El CONTRATISTA acepta que en el evento que el valor a pagar por los amparos tenga centavos, estos se ajustan o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto si la suma es mayor o menor a 50 centavos respectivamente.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN O INTERVENTORIA: La supervisión o interventoría del contrato estará a cargo de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ (CHOCÓ);** quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el manual de contratación de la entidad.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

El supervisor, deberá cumplir con las obligaciones descritas en la Ley y en el Manual de Interventoría y Supervisión vigente de la ALCALDIA, entre ellas las siguientes:

1. Realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato por parte del CONTRATISTA.
2. Solicitar al CONTRATISTA informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.
3. Mantener informada a la Entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
4. Verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA.
5. Verificar que las garantías se encuentren vigentes por el término previsto contractualmente y mantener informada a la aseguradora de los requerimientos que se haga al CONTRATISTA respecto de la garantía.
6. Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los requisitos exigidos para el pago.

CLÁUSULA NOVENA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: Los documentos tanto físicos como magnéticos generados en desarrollo del presente contrato serán de propiedad de la ALCALDIA acorde con lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 que establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de los contratos de prestación de servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la ALCALDIA de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la ALCALDIA por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente de la ALCALDIA, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la ALCALDIA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**: EL CONTRATISTA se compromete a apoyar y participar activamente en las políticas y estrategias de la ALCALDIA para fortalecer la transparencia en la gestión institucional, la responsabilidad de rendir cuentas, y la lucha contra la corrupción. Concretamente, a no ejercer prácticas corruptas, tales como, recibir u ofrecer dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribución o prebenda, directamente o a través de interpuesta persona, para o con ocasión de las actividades propias del objeto contractual, así como cualquier conducta constitutiva de tráfico de influencias o establecida y sancionada por la Ley

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA se obliga a suministrar semestral/anualmente al CONTRATANTE la información relativa a su naturaleza jurídica. Igualmente, se obliga a informar en cualquier tiempo al

CONTRATANTE sobre hechos de naturaleza jurídica, económica o financiera relativos a la sociedad, a su matriz, filiales, socios o administradores (en adelante "Sujetos") que puedan llegar a generar un cambio significativo en la evaluación y/o gestión de los riesgos asociados al contrato celebrado entre las partes. Para el cumplimiento de esta obligación, el CONTRATISTA comunicará al CONTRATANTE la información en los términos, canales y oportunidad que el CONTRATANTE establezca.

Entre otros, el CONTRATISTA deberá informar al CONTRATANTE sobre la existencia de investigaciones judiciales o administrativas y su estado, providencias judiciales como medidas de aseguramiento o cautelares, condenas o aplicación de principios de oportunidad que involucren a los Sujetos, tanto en Colombia como en el extranjero, siempre que se trate de conductas correspondientes a delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia, previstos en la ley penal colombiana o en la del Estado en el que se encuentre domiciliado el Sujeto correspondiente (en adelante "Actos de Corrupción"). También deberá proveer dicha información en los casos en que las conductas infrinjan alguna de las conductas que los Estados se han comprometido a sancionar bajo el marco de la Convención Internacional de Lucha contra la Corrupción, la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción, y la Convención de Lucha contra El Cohecho de Funcionarios Públicos en el Extranjero, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Sin perjuicio de lo anterior, en ejercicio de sus facultades de dirección y control, el CONTRATISTA deberá suministrar en cualquier tiempo al CONTRATANTE la información que le sea requerida por éste en relación con su participación o la de cualquiera de los sujetos vinculados con "Actos de Corrupción", bien sea presuntos o demostrados. Es deber del CONTRATANTE adoptar las medidas que resulten procedentes para salvaguardar la confidencialidad de la información que sea suministrada por el CONTRATISTA en virtud de esta obligación y respetar el debido proceso y presunción de inocencia.

Igualmente, el CONTRATISTA se obliga a acceder y a leer el contenido del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, y el Código de Integridad del Servicio Público Distrito (Decreto Distrital 118 de 2018) y el Colombiano (Ley 2016 de 2020), motivo por el cual se compromete a respetar y a acatar en su integridad los principios y lineamientos allí establecidos.

De manera expresa, el CONTRATISTA se obliga a abstenerse de dar, prometer, ofrecer, entregar, solicitar, exigir o aceptar, directa o indirectamente, contraprestaciones provenientes o destinadas al CONTRATANTE o a sus representantes y, en general, a cualquier persona natural o jurídica con las que interactúe en el marco de la ejecución de los servicios, con el fin de obtener una ventaja indebida en provecho propio o de un tercero.

Sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, el CONTRATANTE podrá terminar unilateralmente la relación con el CONTRATISTA en aquellos eventos en los que cualquiera de los Sujetos haya sido condenado o le haya sido concedido un principio de oportunidad por actos de corrupción, incluidos los delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia. El CONTRATANTE podrá ejercer su competencia sancionatoria contractual en los términos previstos en este contrato y los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 por el incumplimiento de esta obligación, así como ejercer las demás acciones civiles, penales, administrativas, fiscales o disciplinarias a que haya lugar".

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la ALCALDIA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños a lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte del contrato, los estudios previos, especificaciones técnicas presupuesto oficial y demás documentos resultados de la etapa precontractual del contrato, los cuales se encuentran en la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO. El CONTRATISTA declara que conoce estos documentos y dará cumplimiento a los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA derivadas del presente contrato, la Entidad adelantará el procedimiento establecido en la Ley para la imposición de Multas, Sanciones y Declaratoria de Incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. MULTAS: Atendiendo el principio de proporcionalidad y en todo caso a la gravedad del incumplimiento, sea parcial o total de alguna o varias o todas las obligaciones contractuales, la Entidad podrá imponer multas previo agotamiento del procedimiento establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Estas multas no podrán exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato. El valor de la multa contempla el atraso del contratista en el cumplimiento de la obligación y se establece así: multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor total del presente contrato.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el (la) CONTRATISTA autoriza a la ALCALDIA para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas pendientes de pago a su favor, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única (si aplica).

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. CADUCIDAD. La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por la ALCALDIA cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** esta se obliga a pagar a la **ALCALDIA**, por el simple retardo, una pena por valor equivalente al cinco (5) por ciento del valor total del contrato, sin que esta reemplace la obligación principal, ni su indemnización compensatoria. Así mismo, en caso de que, vencido el plazo del contrato, el **CONTRATISTA**, no hubiere ejecutado todas o algunas de sus obligaciones, o de que se declare la caducidad del contrato, aquella se sujeta a pagar, a favor de la **ALCALDIA**, a título de pena, una suma equivalente al diez (10) por ciento del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione a la Entidad el incumplimiento del **CONTRATISTA**, sin embargo, si el valor de dichos perjuicios resulta mayor al valor de la pena, la **ALCALDIA** se reserva el derecho a obtener, del **CONTRATISTA** y/o de su garante, el pago de la indemnización correspondiente.

PARÁGRAFO: Las penas moratoria y compensatoria previstas en esta cláusula se harán efectivas

directamente por la **ALCALDIA**, quien, para el efecto, podrá, a su libre elección, compensarlas con las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**, en los términos de los artículos 1714 y siguientes del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, el **CONTRATISTA** autoriza a la **ALCALDIA** a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas. La **ALCALDIA** también podrá cobrar la garantía o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA VIGESIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la previa autorización de la ALCALDIA, autorización que debe constar por escrito y siempre que se haga a una persona que tenga iguales o mejores calidades que el contratista seleccionado. No obstante, lo anterior, para efectos de cesión se dará aplicación a las normas civiles y comerciales que regulen la materia.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En el evento que alguna de las partes requiera dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la fecha pactada para el vencimiento del plazo, será necesario que dicha parte de aviso a la otra por escrito con al menos QUINCE (15) días calendario de antelación a la fecha prevista para la terminación anticipada, sin que por ello se genere indemnización alguna a favor de ninguna de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. VINCULACIÓN DE PERSONAL, PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS TRABAJADORES: El **CONTRATISTA** es el único responsable por la vinculación de personal, lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que la **ALCALDIA** adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al **CONTRATISTA** el pago de salarios y prestaciones sociales, afiliaciones y pago de aportes al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar. En todo caso la **ALCALDIA** podrá en cualquier momento requerir al **CONTRATISTA** aportar las autoliquidaciones, consignaciones y constancias que le permitan verificar el cumplimiento de la obligación establecida en la presente cláusula.

Con el fin de cumplir el objeto contratado, **EL CONTRATISTA** establecerá una organización de acuerdo con el personal profesional y empleados que se propone vincular, dando cumplimiento como mínimo a lo indicado en (…). La **ALCALDIA** podrá exigir, previa exposición por escrito de las razones que motivan dicha solicitud, que el **CONTRATISTA** retire de la ejecución del contrato a cualquiera de sus dependientes que injustificadamente incumpla los requerimientos de la entidad necesarios para la correcta ejecución del mismo. El **CONTRATISTA** deberá cumplir todas las disposiciones legales sobre contratación de personal.

EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrollen sus dependientes en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como el arreglo directo, la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución, plazo que podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes. Al momento de liquidar el contrato la **ALCALDIA** verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** frente al Sistema General de Seguridad Social.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía única del contrato (si aplica) y de la existencia de la(s) disponibilidad(es) presupuestal(es) correspondiente(s).

PARÁGRAFO PRIMERO. - EL CONTRATISTA deberá realizar los trámites requeridos para la ejecución y legalización del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El Certificado de Registro Presupuestal deberá ser expedido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos contractuales, legales y fiscales, atinentes a este contrato, las partes acuerdan que se establece como domicilio contractual la ciudad de QUI y el presente contrato se rige por las leyes colombianas y está sometido a los tribunales nacionales.

Para constancia se firma electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.

Nota: EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA, De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 199, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a “contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II”, el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.